

Interlocutorio: No.722
Proceso: Pertenecía – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez, Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva formulada por Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez, Gabriel Fernando Vanegas Ramírez, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas, a la cual le correspondió el radicado 2023-00180-00.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria formulada por OMAR CAMILO RAMÍREZ AGUDELO, LUIS CARLOS RAMÍREZ VÉLEZ, HÉCTOR HERNÁN RAMÍREZ VÉLEZ, GABRIEL FERNANDO VANEGAS RAMÍREZ, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En el poder conferido por los demandantes se especifica que el asunto que ha de iniciarse y tramitarse corresponde a un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; sin embargo, las pretensiones solicitan se declare haber adquirido el bien objeto de litigio por prescripción ordinaria adquisitiva, misma manifestación que se realiza en el inicio de la demanda.

Entonces, al no existir congruencia entre el poder otorgado y la demanda formulada, es necesario corregir lo pertinente para tener claridad en todos los aspectos de la demanda.

2. Para conocer la información actualizada del bien objeto de usucapión, se requiere que la parte demandante presente los certificados de tradición y el especial de pertenencia de pleno dominio al día, puesto que los anexados con la demanda fueron expedidos con anterioridad mayor a un mes a la presentación de la demanda, sin que la información allí plasmada permita determinar de manera correcta el contexto del inmueble.
3. Del certificado de tradición aportado con la demanda, como de la narración de los hechos se evidencia que en el inmueble objeto de proceso existen anotaciones de falsa tradición, además, que los demandantes son titulares de dominio, pese a que el mismo es incompleto.

El legislador creo la Ley 1561 de 2012 con *“El objeto de (...) promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de*

Interlocutorio: No.722
Proceso: Pertenecía – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez, Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00

propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.” (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que existe un procedimiento especial para sanear la falsa tradición que cuenta con requisitos determinados y diferentes a los de la pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá precisar si lo perseguido con el proceso es sanear la falsa tradición, para de ser el caso ajustar el asunto, la demanda y sus anexos. Esto debido a que la declaratoria de pertenencia por sí misma, no eliminaría la anotación que afecta al predio.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda. con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a las características anteriormente señaladas.

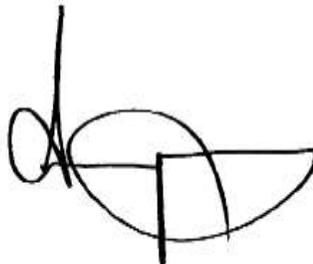
En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia formulada por OMAR CAMILO RAMÍREZ AGUDELO, LUIS CARLOS RAMÍREZ VÉLEZ, HÉCTOR HERNÁN RAMÍREZ VÉLEZ, GABRIEL FERNANDO VANEGAS RAMÍREZ, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a los defectos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ

Juez

